



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Miércoles, 5 de junio de 1974

Núm. 128

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.731

Delegación de Hacienda de Zaragoza

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 14 de mayo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Carbones de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayor y menor, integradas en los sectores económico-fiscales números 5641, para el período año 1974 y con la mención Z-88.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 2.200.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 44.000.

Hechos imponibles: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 83.247.500.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 332.990.

Total, 376.990.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 376.990 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidacio-

nes por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 14 de mayo de 1974. — P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1974. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.732

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 14 de mayo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bañerios de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 9651, para el período año 1974 y con la mención Z-87.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Prestación de servicio.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 26.500.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 715.500.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 715.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones, grado de ocupabilidad, número de plazas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentaciones de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 14 de mayo de 1974. — P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1974. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.733

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 14 de mayo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las

facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación e Instalación de Maquinaria Frigorífica de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación e instalación de maquinaria frigorífica, integradas en los sectores económico-fiscales números 7322, para el período año 1974 y con la mención Z-86.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 41.208.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 824.160.

Hechos impositivos: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 104.292.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 2.815.884.

Total, 3.640.044.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 3.640.044 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, considerando el tipo de actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por activi-

dades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 14 de mayo de 1974. —
P.D.: El Director General de Impuestos.
Zaragoza, 24 de mayo de 1974. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.734

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 14 de mayo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Artículos de Caucho de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y ejecuciones de obras, integradas en los sectores económico-fiscales números 4322, para el período año 1974 y con la mención Z-77.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 85.000.000.

Tipo: 2,60 por 100.

Cuotas: 1.700.000.

Hechos imponible: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 31.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 837.000.

Total, 2.537.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 2.537.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones, consumo de primeras materias, grado de mecanización y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidacio-

nes por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 14 de mayo de 1974. —
P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1974. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 3.778

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 128 de 1974 promovido por "Edificios Miraflores", S. A., contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 14 de marzo del año en curso, por el que se fija la

cantidad que corresponde abonar a aquélla, como promotora de la urbanización del grupo "Aloy Sala" por las obras que por parte municipal ha sido necesario realizar para subsanar las deficiencias existentes en la citada urbanización particular, al no haber sido llevadas a cabo por "Edificios Miraflores", S. A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno. El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.810

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don José-María y don Angel Tomey Tomey, vecinos de La Vilueña (Zaragoza), comparecen ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando autorización para realizar la apertura de un pozo dentro de la finca "El Molino", de su propiedad, en los parajes "El Molino" y "Val de la India" y zona de policía de cauces del barranco "La Cañada" de los términos municipales de Munébrega y La Vilueña (Zaragoza).

Fueron requeridos los peticionarios provisionalmente para que realizaran las obras de perforación de pozo por esta Comisaría el 2 de mayo de 1973 y, habiendo encontrado caudal de agua, comparecen nuevamente solicitando la legalización del alumbramiento efectuado a unos 54 metros del citado barranco "La Cañada", en término municipal de Munébrega y a la altura del kilómetro 10'200 de la carretera de Ateca a Munébrega, destinándose al riego de 2'12 hectáreas.

Dicho pozo es de sección circular y 3'80 metros de diámetro por 5'60 metros de profundidad. Se precisa un caudal diario de 115 metros cúbicos, extrayéndose el agua mediante un equipo móvil formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 38 CV de potencia que agota el caudal del pozo en unas 2 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones

pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 21 de mayo de 1974. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 3.811

Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura

Esta Comisión, en su sesión celebrada el día 10 de mayo de 1974, ha adoptado las siguientes resoluciones, que corresponde hacer públicas en cumplimiento de lo determinado en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

No aprobar definitivamente el proyecto de ordenación de manzana en terrenos recayentes a carretera nacional en Daroca, promovido por don Emilio Fuertes Galarza y don Antonio Sanz Juberías.

—Aprobar parcialmente el Avance de Planeamiento propuesto por el Ayuntamiento de Fueñejalón para la construcción de trece viviendas subvencionadas por la Cooperativa de Viviendas de dicha localidad, en el sentido de que solamente se aprueba el sector ordenado en Avance de Planeamiento destinado a emplazar el actual proyecto de las trece viviendas, con el condicionado de que la anchura de la calle ha de ser de 12 metros y queda sin aprobar el resto del Avance de Plan.

—Denegar la aprobación definitiva del proyecto de edificación de nave industrial en suelo rústico de Tarazona, con aumento de volumen edificable autorizado por el artículo 69 de la Ley del Suelo, presentado por el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad y promovido por don Calixto Martínez Modrego.

—Acceder a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Tarazona sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Tarazona de los acuerdos dictados en 6 de octubre de 1972 y 30 de mayo de 1973, sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización en manzana de doble crujía situada

entre calle de nueva apertura, calle Teresa Cajal y carretera de Zaragoza en la ciudad de Tarazona, y sobre aprobación inicial a "Inmobiliaria Lorente", S. A., del derecho a obtención de los beneficios fiscales establecidos en los artículos 189 y 190 de la Ley del Suelo, con la condición de que se realice la urbanización definitivamente aprobada en 6 de octubre de 1972 y se cumplan todos los compromisos asumidos y sin que esta declaración vincule a la Administración competente para el otorgamiento definitivo de los beneficios fiscales.

—Aprobar el avance de planeamiento parcial para la construcción de veintituna viviendas subvencionadas y almacenes agrícolas en Novallas, por la Cooperativa "San Marcial", con el condicionado de que la línea de alta tensión deberá tenderse de acuerdo con las normas vigentes del Ministerio de Industria y bajo inspección de la Delegación de Industria.

—Aceptar por cumplido el condicionado impuesto en el acuerdo de 6 de febrero de 1973 sobre aprobación definitiva del proyecto de modificación parcial del Plan general de Tauste, en el sector comprendido entre plaza del Generalísimo y calle Marqués de Ayerbe, con excepción de la parte que afecta a la calle de Don Pedro III de Aragón, requerir al Ayuntamiento de Tauste para que remita los planos de referencia debidamente visados por el Colegio Oficial de Arquitectos.

—Aceptar por cumplido el condicionado impuesto en el acuerdo de 12 de marzo de 1974 sobre aprobación definitiva del Plan de ensanche del poblado de Ontinar del Salz, del Ayuntamiento de Zuera, según proyecto de don José Borobio Ojeda.

—Aprobar definitivamente el proyecto de Plan especial de ordenación camino las Galias, partida "El Puente" de Zuera, a instancia de don José Allier Murillo, con el siguiente condicionado:

a) Dará solución al acceso a la carretera, de acuerdo con Obras Públicas.

b) Dentro del plazo máximo de dos meses, contados desde la notificación de este acuerdo, remitirá a esta Comisión Provincial de Urbanismo el correspondiente plano y justificante de la solución dada al acceso, de acuerdo con Obras Públicas.

c) Queda relevado el proponente a elevar nuevamente el proyecto a la aprobación por esta Comisión, pero se le advierte de que en la parte de acceso carece de ejecutoriedad el Plan hasta que no se dé cumplimiento a lo condicionado.

Núm. 3.777

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: "Fomento de Obras y Construcciones", S. A. (Balmes, 36, Barcelona).

Importe de la fianza: 173.000 pesetas.

Clase: Valores.

Designación de las obras: "CN-II de Madrid a Francia por Barcelona, punto kilométrico 320, tratamiento de la intersección con la N-330 de Zaragoza a Teruel".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099 de 1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 21 de mayo de 1974. — El Director general: P. D., Pedro García Ortega, Jefe del Servicio de Contratación.

Núm. 3.822

Junta Provincial de Asistencia Social

Fundación del Doctor Fray Juan
Cebrián

Convocatoria de becas

Por esta Junta Provincial, a la que está encomendado el Patronato de la Fundación, se anuncia convocatoria para la concesión de dos becas entre estudiantes pobres, uno de Perales de Alfambra (Teruel) y otra beca para los que lo sean de la ciudad de Teruel, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las becas serán de pesetas 8.000 anuales y se concederán para iniciar o seguir estudios en Institutos

de Enseñanza Media y Laboral, Escuelas Especiales, Profesionales y Técnicas, Magisterio, Seminario Sacerdotal y Universidades, en sus diferentes Facultades, siendo esta relación meramente enunciativa.

Segunda. El plazo de duración de la beca será el de los estudios del becario, sin exceder de los años señalados para el plan de estudios correspondiente, y para su percibo deberá justificar cada año, a partir del curso académico 73-74, la aprobación de las asignaturas comprensivas de un curso durante el tiempo de validez de la matrícula.

Tercera. Las solicitudes habrán de presentarse en la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza (Gobierno Civil, planta baja) dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. En ellos se expresará el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, así como los nombres, profesión y vecindad de los padres, acompañando la certificación del Registro Civil referente a su nacimiento e indicando los estudios que se proponga iniciar o seguir y en qué Centro de Enseñanza.

Para justificar la pobreza se acompañará a la solicitud certificación, expedida por las Alcaldías de sus respectivas vecindades y domicilio, acreditativa de si los solicitantes y sus padres figuran como contribuyentes por rústica, urbana o industrial, indicando la riqueza imponible que, en su caso, tengan asignada a los documentos fiscales y administrativos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de mayo de 1974.—El Gobernador civil, Presidente, Federico Trillo-Figueroa.

Núm. 3.759

Magistratura de Trabajo número 3

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Víctor Magro Sanz, contra Germán de la Vega Tomillo, con domicilio en Requeté Navarro, 6, octavo, en autos ejecutivos número 40 de 1974, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación,

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto Plan PS-71 de construcción, renovación y reparación de alcantarillas red de la ciudad de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente el proyecto de abastecimiento de agua y alcantarillado en terrenos situados en barrio de Montañana de Zaragoza, a instancia de don Rafael Enguita Aznárez, en cuanto a la parte que se refiere a la dotación de servicios de agua y vertido mediante red, de las catorce viviendas ya existentes, y dejando sin aprobar el resto del proyecto hasta que no se legalice la actuación aislada.

—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la calle Batalla de Clavijo y parcial de la de Franco y López, de Zaragoza, condicionado a que, en el plazo más breve posible, se complete este proyecto de acuerdo con las líneas oficiales y debidamente informado por la Oficina municipal de Planeamiento.

—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura entre Jorge Cocci y Sanz Gadea, de esta ciudad, propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a petición de "Inmobiliaria Ruiz Espuelas y Mata", S. A., con el condicionamiento siguiente:

a) Se corregirán las alineaciones, ajustándose a su anchura oficial del Plan parcial, quedando fuera de ordenación las edificaciones afectadas.

b) Se corregirá Plan parcial ajustando la rasante de esta calle de nueva apertura a la actualmente pavimentada.

c) Relevando al Ayuntamiento de someter a nueva aprobación el proyecto modificado; deberá remitir a esta Comisión Provincial de Urbanismo los correspondientes planos en donde se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto, hasta cuyo momento carecerá de ejecutividad el proyecto aprobado en cuanto a las modificaciones solicitadas.

—Ratificarse en el dictamen desfavorable para autorización a precario de naves industriales en el camino Borgas, sin número, del barrio de Miralbueno, a instancia de la sociedad mercantil "Talleres Technos", S. A.

—Dejar pendiente de aprobación inicial las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Zaragoza, al objeto de proseguir el estudio del articulado completo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1974. — El Delegado provincial, Pascual Portolés Dihinx.

cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un coche turismo marca "Renault", modelo R-8, matrícula Z-96.841.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 70.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de Germán de la Vega Tomillo, siendo su depositario el mismo, con domicilio en Requeté Navarro, 6, octavo.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 28 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 6 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 12 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, previéndose: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 25 de mayo de 1974. — El Secretario, José-Luis García Ezcurdia.

Núm. 3.812

Magistratura de Trabajo número 4

Don José Lueña del Muro, ejerciente Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.388 de 1974 y otros, seguidos a instancia de Juan González Cortés y otros, contra Manuel Ortigas Pérez, en reclamación por despido, con fecha 8 de los corrientes se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que declarando improcedentes los despidos de los actores, debo de condenar y condeno a don Manuel Ortigas Pérez a que a su opción, que deberá ejercitar en la forma prevista en el artículo 105 del antedicho Decreto, les readmita en su anterior puesto de trabajo o les abone la indemnización de 16.000 pesetas a don Juan González Cortés, a don Manuel Arilla Iso y don José Rodríguez García, y don Victoria-no Fernández Rosado, y de 24.000 pesetas, a don Lorenzo González Cortés y don José-Antonio Rodríguez Arce, y en todo caso los salarios de tramitación desde el 20 del pasado marzo, fecha de presentación de las demandas en la Magistratura".

Y encontrándose el demandado Manuel Ortigas Pérez en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 9 de mayo de 1974. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.824

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes

muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 162 de 1974, instancia del Procurador señor Hernández de la Torre, en representación de don José-Luis Medrano Pascual contra "Cobensa", S. A., de esta ciudad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los derechos adquiridos en propiedad por la sociedad "Cobensa", S. A. de la planta primera del edificio "Tasación" de la Ciudad Residencial; en 136.696 pesetas.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.825

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 343 de 1973, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Gonzalo Palacios Bueno, contra don Luis Díaz ("Almacenes Madrid"), vecino de Madrid (Magdalena, 29), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Cinco tresillos modelo "Mónaco", tapizados en doland en oro, rojo, azul y verde, de tres plazas, con almohadado suelto en asiento y respaldo, tasados a

15.000 pesetas unidad; total 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.826

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 185 de 1974, a instancia del Procurador señor Hernández de la Torre, en representación de "Aislamientos Aragón", S. A., contra "Cobensa" S. A., de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Tresillo en skaí marrón, el sofá de dos plazas, con asientos floreados y flecos; en 5.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir "Hispano Olivetti-Línea 88", número 1092827; en 8.000 pesetas.
3. Una calculadora, restisuma, eléctrica, marca "Hispano Olivetti"; en 1.000 pesetas.
4. Una mesa metálica y tablero forrada, de 1'80 x 1 metros, y tres cajones lado izquierdo; en 4.500 pesetas.
5. Dos mesas metálicas con tablero forrada y tres cajones lado derecho, de 1'20 x 0'75 metros; en 2.000 pesetas.
6. Una mesa metálica y tablero forrada, de 1'50 x 0'40 y tres cajones en lado izquierdo y bandejas; en 2.000 pesetas.
7. Un armario fichero, metálico, de 1'83 x 0'45 y dos puertas; en 3.000 pesetas.
8. Una mesa de dibujo, con paralles, de 1 x 0'70; en 1.000 pesetas.
9. Una mesa de dibujo, con paralles, de 1'50 x 1; en 1.500 pesetas.
10. Una mesa de dibujo, con paralles, de 1'30 x 0'90; en 1.200 pesetas.

11. Una mesa de dibujo, con paralles y flexo y tecnígrafo, marca "Bertex", de 1'50 x 1'10; en 5.000 pesetas.

12. Los derechos de propiedad que corresponden a la sociedad demandada "Cobensa", S. A., sobre el piso principal B del edificio "Topacio", parque residencial Buena Vista, de Zaragoza, comprado a "Marvel", S. A., por documento de fecha 26 de abril de 1973; tasados en 136.696 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.786

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 273 de 1974, a instancia del Procurador señor Malfey, en representación de "Promotora Aragonesa", S. A., contra don Ernesto Alonso Cifuentes, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Rústica. — Campo en término municipal de Tauste, erial y pastos, partida "El Llano", que mide 5 hectáreas 77

áreas 44 centiáreas, que linda: Norte, Manuel Martínez y resto de finca de donde se segregó, propiedad de doña Felisa Martínez Fortún; Sur, Instituto Nacional de Colonización; Este, Manuel Salas Casajús, y Oeste, Manuel Salas Casajús y Emilio Aguerri. Se halla atravesada de Este a Oeste por la carretera de Sancho Abarca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, tomo 683, libro 144 del Ayuntamiento de Tauste, folio 91, finca número 14.688, inscripción 1.

Dentro de dicha finca se encuentra una vivienda tipo chalet, de 95 metros cuadrados, y almacén o nave de ladrillo, de 650 metros cuadrados; contiene asimismo una línea de alta tensión y transformador de intemperie. Cuatro naves tipo metálico y que son:

a) Nave de gestación y descanso, de 22 x 28 metros, con una superficie en planta de 380 metros cuadrados.

b) Nave de berracos y cubrición, de 9 metros de anchura en zona cubierta, más 5 metros de parques a ambos lados, lo que totaliza una anchura de 19 metros por una longitud de 20 metros, con una superficie en planta de 380 metros cuadrados.

c) Nave de maternidad y transición, de 9'40 metros de anchura por 32'50 metros de longitud y 305'5 metros cuadrados de superficie.

d) Nave de cebo, de 9 metros de anchura por 56'25 metros de longitud y una superficie en planta de 506'25 metros cuadrados.

Todo ello tasado en 2.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.787

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 84 de 1973, a instancia del Procurador señor Velasco, en representación de "Cooperativas Unidas de Ganaderos", contra don Argimiro Fernández Gutiérrez, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o esta-

blecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Terreno en esta ciudad, en el término y partida de "Urdán, Vardillo, Rinel, Hormigas, Virreina y Topellas", de extensión superficial 1.642 metros cuadrados; linda actualmente: Norte, riego de herederos; Sur, resto de finca matriz de que se segrega; Este, María Velasco, y Oeste, fincas del comprador don José Pascual y don Tomás Abella. Es parte segregada de la inscrita bajo el número 3.968, al folio 2052 del tomo 499, libro 68 de la sección 3.ª Tasada en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.788

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 407 de 1973-6, instado por "Forkan", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Joaquín Lorenzo Cuesta, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 26 de junio próximo, a las once horas.

Bienes: Una furgoneta marca "Mercedes", con matrícula BI-1401-A; en 90.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Dicho vehículo se encuentra inscrito a nombre del demandado y depositado en su poder.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.790

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 94 de 1973, instado por "Aluminio y Carpintería" (Procurador señor San Pío), contra don Magín Rodríguez Robert, se anuncia tercera subasta, en este Juzgado, para el día 27 de junio próximo, a las once horas.

Bienes:

Una furgoneta "DKW", matrícula T-28.395; en 15.000 pesetas.

Un automóvil "Renault 4L", matrícula T-77.086; en 32.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebra sin sujeción a tipo; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado señor Rodríguez, en Vilaseca (plaza del Castillejos, 19); los vehículos aparecen inscritos administrativamente a nombre del demandado.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.791

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 270 de 1973, instado por Miguel Romero Asensio (Procurador

señor Hernández de la Torre), contra doña Rosa Miguéns Somoza, se anuncia primera subasta en este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de La Coruña, para el día 4 de julio próximo, a las diez horas.

Bienes:

Derechos de traspaso del local bajo de la casa número 7 de la travesía de Piruleiro, de esta capital de La Coruña, donde se halla instalado un establecimiento dedicado a zapatería; valorado en 70.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los posibles rematantes habrán de cumplir con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.802

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLANUEVA DE HUERVA

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, que se celebrará el día 23 de junio próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las diez horas en primera convocatoria y, caso de no asistir mayoría, se celebrará en segunda media hora después, siendo válidos los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de asistentes, conforme al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1973.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de 1973.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Villanueva de Huerva a 27 de mayo de 1974. — El Presidente, Alfredo Julián.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones